ARCA

Simplificación Registral

CONSTANCIA DEL TRABAJADOR
Baja

Original para el empleador, duplicado para el empleado.

Empleador:	CUIT: 30-70738606-8

Nombre y apellido o Denominación: WATCHMAN SEGURIDAD SA

Datos del Empleado

Apellido y nombre: OYOLA GONZALIAZ MARIA PAZ

CUIL: 27-38329871-2

Fecha Inicio: 15/12/2020	**Fecha Cese:** 30/04/2025	**Obra Social:** 122807 - O.S.DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL,INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA
Modalidad de contrato: 014 - Nuevo período de prueba		**Situación de Revista:**
ART vigente: 00396 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO		**Regimen:** SIPA
Contrato: /2021		**Agropecuario:** NO

Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS

Convenio colectivo: 0422/05 - SEGURIDAD - SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA C/ CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA Y CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA C/ CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA Y CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES

Categoria: 033104 - VIGILADORES EN GENERAL	**Puesto:** 5169 - Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes
Retrib. pactada: $30800,00	**Mod. Liq.:** 1 - MES

Domicilio de explotación: BELGRANO 509 P.B "1" Cod. Postal 5151 , CORDOBA, LA CALERA

Actividad económica: 749290 - SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P.

Baja

Clave: CB 69016097017229083321	
Fecha - hora de envío: 30/04/2025 - 12:48:05 hs.	
Situación de baja: 20 - Cesión del personal / ART.229 - LCT	Firma empleado y fecha de notificacion

Fecha de impresión: 30/10/2025

Fecha de alta telefónica	

Talón para el empleador (Original)

CONTRATO DE CESIÓN DE PERSONAL

En la Provincia de Córdoba, a los 02 día del mes de Mayo del año 2025, entre **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina con domicilio en SANTA FE AV. 1385, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-70738606-8, representada en este acto por el Señor ALFREDO EUGENIO ENJUTO, D.N.I. N° 12.012.281, en su carácter de PRESIDENTE, (en adelante la CEDENTE) por una parte, y por la otra **WATCHMAN REGION CENTRO S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en CATAMARCA N° 2317 Ciudad de Rosario – Santa Fé, CUIT Nº 30-71800038-2, representada en este acto por el Señora DOMINGA DEL CARMEN GALVANO, D.N.I. N° 14.758.772, en su carácter de APODERADA (en adelante la CESIONARIA y ambas en conjunto denominadas las PARTES), convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE PERSONAL (en adelante el "Contrato") en los términos del art. 229 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, conforme los siguientes cláusulas:

PRIMERA: La CEDENTE cede gratuitamente a la CESIONARIA el CONTRATO DE TRABAJO que en su carácter de empleador tiene formalizado con la Señora OYOLA GONZALIAZ MARIA PAZ (en adelante el "TRABAJADOR"), D.N.I. 38.329.871, con antigüedad desde 15/12/2020, desempeñando una categoría laboral de vigilador en general y con un sueldo bruto de $ 1.359.210,00.- y se cese a partir del 30/04/2025-

SEGUNDA: LA CESIONARIA acepta la cesión a su favor del CONTRATO DE TRABAJO en los mismos términos y las mismas condiciones enumeradas en el Clausula PRIMERA, reconociéndole al "TRABAJADOR" idénticas condiciones laborales habidas con su anterior empleador. La cesión referida precedentemente se considerará operada a partir del 01/05/2025-

TERCERA: La CESIONARIA asume, a partir de la fecha indicada en el párrafo segundo de la cláusula SEGUNDA de este Contrato y hacia futuro, toda obligación derivada del CONTRATO DE TRABAJO.-

CUARTA: La cesión implementada por el presente Contrato implica el reconocimiento por parte de la CESIONARIA de todos los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO DE TRABAJO que uniera al TRABAJADOR con la CEDENTE, incluido el reconocimiento de su antigüedad. De acuerdo a ello, el TRABAJADOR continuará percibiendo una remuneración bruta de $ 1.359.210,00.- y su desempeño continuará siendo con idéntica carga horaria mensual y su categoría laboral la de vigilador en general. Asimismo, se le reconocerá al TRABAJADOR su antigüedad a todos los efectos

legales, desde el momento de su ingreso a trabajar a las órdenes de la CEDENTE, es decir desde el día 15/12/2020.

QUINTA: El TRABAJADOR asume, a partir del 01/05/2025 y hacia futuro, mantener todos los compromisos, obligaciones y deberes derivados del CONTRATO DE TRABAJO, incluyendo dentro de éstos, las capacitaciones, el manual del personal y el reglamento interno, sin que ello implique la exclusión de cualquier otro que no sea expresamente enunciado. A tal fin, se considerarán parte integrante de su Legajo Laboral todos aquellos documentos que el TRABAJADOR haya suscripto originariamente con la CEDENTE relativos a su información personal, con excepción de la Declaración Jurada de Domicilio y el SVO, los cuales serán confeccionados nuevamente con la información actualizada.

SEXTA: A partir de la fecha fijada en el párrafo segundo de la cláusula SEGUNDA, la CESIONARIA tomará a su cargo y asumirá en forma exclusiva todas y cada una de las obligaciones que la normativa legal vigente pone a cargo del empleador respecto a la relación laboral con el TRABAJADOR, la que será enmarcada dentro de la figura del contrato de trabajo por tiempo indeterminado.-

SÉPTIMA: La CEDENTE se obliga a mantener indemne a la CESIONARIA por cualquier reclamo que el TRABAJADOR o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal o tercero pudieran formularle a la CESIONARIA, derivado de cualquier cuestión de carácter laboral que pudiera existir a favor del TRABAJADOR o de terceros, y que se hubiese devengado con anterioridad a la fecha fijada en el segundo párrafo de la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: El TRABAJADOR acepta en forma expresa la presente cesión del CONTRATO DE TRABAJO, suscribiendo el presente en prueba de dicha conformidad y aceptación.

NOVENA: A los fines del presente contrato, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen entre sí, y que mantendrán vigencia en la medida en que no sean sustituidos por otros, y tal sustitución haya sido fehacientemente notificada a la otra PARTE.

DECIMA: A los fines de resolver cualquier controversia vinculada con la ejecución, cumplimiento y/o interpretación de los alcances del presente contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha precedentemente indicados.

María Paz Ogola
DNI 38.329.874

DOMINGA DEL CARMEN GALVAN
PRESIDENTE
WATCHMAN REGION CENTRO S.A.
30-71800038-2

CONTRATO DE CESIÓN DE PERSONAL

En la Provincia de Córdoba, a los 02 día del mes de Mayo del año 2025, entre **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina con domicilio en SANTA FE AV. 1385, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-70738606-8, representada en este acto por el Señor ALFREDO EUGENIO ENJUTO, D.N.I. N° 12.012.281, en su carácter de PRESIDENTE, (en adelante la CEDENTE) por una parte, y por la otra **WATCHMAN REGION CENTRO S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en CATAMARCA N° 2317 Ciudad de Rosario – Santa Fé, CUIT Nº 30-71800038-2, representada en este acto por el Señora DOMINGA DEL CARMEN GALVANO, D.N.I. N° 14.758.772, en su carácter de APODERADA (en adelante la CESIONARIA y ambas en conjunto denominadas las PARTES), convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE PERSONAL (en adelante el "Contrato") en los términos del art. 229 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, conforme los siguientes cláusulas:

PRIMERA: La CEDENTE cede gratuitamente a la CESIONARIA el CONTRATO DE TRABAJO que en su carácter de empleador tiene formalizado con la Señora OYOLA GONZALIAZ MARIA PAZ (en adelante el "TRABAJADOR"), D.N.I. 38.329.871, con antigüedad desde 15/12/2020, desempeñando una categoría laboral de vigilador en general y con un sueldo bruto de $ 1.359.210,00.- y se cese a partir del 30/04/2025-

SEGUNDA: LA CESIONARIA acepta la cesión a su favor del CONTRATO DE TRABAJO en los mismos términos y las mismas condiciones enumeradas en el Clausula PRIMERA, reconociéndole al "TRABAJADOR" idénticas condiciones laborales habidas con su anterior empleador. La cesión referida precedentemente se considerará operada a partir del 01/05/2025-

TERCERA: La CESIONARIA asume, a partir de la fecha indicada en el párrafo segundo de la cláusula SEGUNDA de este Contrato y hacia futuro, toda obligación derivada del CONTRATO DE TRABAJO.-

CUARTA: La cesión implementada por el presente Contrato implica el reconocimiento por parte de la CESIONARIA de todos los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO DE TRABAJO que uniera al TRABAJADOR con la CEDENTE, incluido el reconocimiento de su antigüedad. De acuerdo a ello, el TRABAJADOR continuará percibiendo una remuneración bruta de $ 1.359.210,00.- y su desempeño continuará siendo con idéntica carga horaria mensual y su categoría laboral la de vigilador en general. Asimismo, se le reconocerá al TRABAJADOR su antigüedad a todos los efectos

legales, desde el momento de su ingreso a trabajar a las órdenes de la CEDENTE, es decir desde el día 15/12/2020.

QUINTA: El TRABAJADOR asume, a partir del 01/05/2025 y hacia futuro, mantener todos los compromisos, obligaciones y deberes derivados del CONTRATO DE TRABAJO, incluyendo dentro de éstos, las capacitaciones, el manual del personal y el reglamento interno, sin que ello implique la exclusión de cualquier otro que no sea expresamente enunciado. A tal fin, se considerarán parte integrante de su Legajo Laboral todos aquellos documentos que el TRABAJADOR haya suscripto originariamente con la CEDENTE relativos a su información personal, con excepción de la Declaración Jurada de Domicilio y el SVO, los cuales serán confeccionados nuevamente con la información actualizada.

SEXTA: A partir de la fecha fijada en el párrafo segundo de la cláusula SEGUNDA, la CESIONARIA tomará a su cargo y asumirá en forma exclusiva todas y cada una de las obligaciones que la normativa legal vigente pone a cargo del empleador respecto a la relación laboral con el TRABAJADOR, la que será enmarcada dentro de la figura del contrato de trabajo por tiempo indeterminado.-

SÉPTIMA: La CEDENTE se obliga a mantener indemne a la CESIONARIA por cualquier reclamo que el TRABAJADOR o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal o tercero pudieran formularle a la CESIONARIA, derivado de cualquier cuestión de carácter laboral que pudiera existir a favor del TRABAJADOR o de terceros, y que se hubiese devengado con anterioridad a la fecha fijada en el segundo párrafo de la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: El TRABAJADOR acepta en forma expresa la presente cesión del CONTRATO DE TRABAJO, suscribiendo el presente en prueba de dicha conformidad y aceptación.

NOVENA: A los fines del presente contrato, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen entre sí, y que mantendrán vigencia en la medida en que no sean sustituidos por otros, y tal sustitución haya sido fehacientemente notificada a la otra PARTE.

DECIMA: A los fines de resolver cualquier controversia vinculada con la ejecución, cumplimiento y/o interpretación de los alcances del presente contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha precedentemente indicados.

María Paz Ogola
DNI 38.329.874

DOMINGA DEL CARMEN GALVAN
PRESIDENTE
WATCHMAN REGION CENTRO S.A.
30-71800038-2